

k) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las oficinas de farmacia y las Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.

l) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segundo.— Pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Comisión Provincial de Publicidad Médico-Sanitaria existente en su respectivo territorio.

Tercero.— Se integrará un representante de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Comisión Provincial de Gobierno.

Cuarto.— Cuando el Pleno, Subcomisiones, Comités o Ponencias de Trabajo de la Comisión Central de Sancionamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en territorio de la Comunidad Autónoma, se incorporará a dichas sesiones un representante de ésta.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo las siguientes funciones:

a) La alta inspección de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación general sanitaria del Estado y la coordinación del sistema sanitario nacional.

c) La Sanidad Exterior.

d) El Registro General Sanitario de Alimentos.

e) Las competencias que la vigente legislación le otorga, sin perjuicio de las del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre homologación de programas y titulaciones.

f) El otorgamiento de las autorizaciones, relacionadas en el párrafo j) del número primero del apartado B) de este acuerdo, cuando se refiera a los laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefactivos, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

g) En el ejercicio de las funciones transferidas, se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de

La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias.

a) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones transferidas de estudio, recopilación de datos e información establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

b) En los supuestos de traslado de cadáveres cuyo recorrido exceda del territorio de la Comunidad Autónoma, ésta deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo 29 y en el apartado d) del artículo 36 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

c) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva y negativamente en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla.

d) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia y exactitud de los Registros Generales Sanitarios de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta núm. 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la